

palabras. El informe, que deberá incluir el V.ºB.º del tutor o director del trabajo y del Director del CEBAS, será dirigido al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.

9.2.5 Hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia de la actividad desarrollada durante el disfrute de la beca, su condición de becario de INTERVÍAS y del CSIC.

9.2.6 Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

9.2.7 Poner en conocimiento del CSIC, con carácter inmediato y a través del director o tutor, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de propiedad industrial. Los resultados científicos y posibles invenciones que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por el beneficiario durante el período de disfrute de la beca, serán de propiedad exclusiva del CSIC, sin perjuicio del reconocimiento, en su caso, de la correspondiente autoría.

Décima. *Incumplimiento.*—La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como a cuantas responsabilidades de todo orden pudieran derivarse.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 9 del artículo 81 de dicho texto legal.

La Comisión de selección elevará al Presidente del CSIC con la propuesta de adjudicación una relación complementaria de suplentes por orden de prelación para los supuestos de renuncia o no incorporación de los beneficiarios.

Undécima. *Aplazamiento y suspensión.*—No se admitirán aplazamientos del período de disfrute de las becas, ni interrupciones del mismo salvo casos excepcionales, debidamente justificados y previa autorización escrita del Director del Departamento de Postgrado y Especialización.

En tales supuestos se retrasará o suspenderá respectivamente el abono de la dotación económica de las becas, pudiendo ser recuperado el período aplazado o interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Las interrupciones por maternidad no podrán ser superiores a cuatro meses y dicho período será recuperable. La dotación de la beca será del 100 por 100 mientras dure la interrupción por maternidad.

Duodécima. *Notificación y publicación.*—La resolución de concesión será notificada a los beneficiarios de las becas. Igualmente se notificará a los candidatos suplentes su condición de tales. Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 59.6.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publicará en el Boletín Oficial del Estado el nombre y apellidos de los candidatos y suplentes seleccionados.

Decimotercera. *Régimen Jurídico.*—La presente convocatoria se regirá por la Orden de 21 de septiembre de 2001, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas predoctorales por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas y el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 26 de marzo de 2003.—El Presidente, Emilio Lora-Tamayo D'Ocón.

ANEXO

Los proyectos de investigación que se presenten deberán ajustarse a alguno de los siguientes temas:

Relaciones Agua-Suelo-Planta.

Resistencia de las Plantas a condiciones ambientales adversas.

Caracterización eco-fisiológica de especies silvestres de interés ornamental y/o alimentario.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

7737 *DECRETO 165/2002, de 24 de septiembre, por el que se aprueba la alteración de los términos municipales de Geldo y Segorbe.*

Artículo uno: *Aprobación de la alteración de los términos municipales entre Geldo y Segorbe.*

Se aprueba la alteración de los términos municipales de los municipios de Geldo y Segorbe, en los tramos en que la línea límite jurisdiccional es común a ambos municipios.

Artículo dos: *Establecimiento de la nueva línea divisoria.*

La nueva línea límite jurisdiccional entre los municipios de Geldo y Segorbe resultante de las alteraciones acordadas por ambos Ayuntamientos, se ajustará a la descripción topográfica que figura en el anexo.

Artículo tres: *Habilitación para su ejecución.*

Se faculta a la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas para adoptar las medidas que pueda exigir el cumplimiento de este Decreto.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, 24 de septiembre de 2002.—El Presidente, José Luis Olivas Martínez.—El Consejero de Justicia y Administraciones Públicas, Carlos González Cepeda.

ANEXO

Como consecuencia de la alteración de los respectivos términos municipales, acordada por los Ayuntamientos de Geldo y Segorbe, la línea límite jurisdiccional entre ambos municipios quedará topográficamente definida en los siguientes términos:

a) Parte la línea límite de la confluencia de los términos municipales de Geldo, Segorbe y Castellnovo sobre el río Palancia, en el sitio denominado del Polideportivo, mojón preexistente de tres términos, sigue el eje del cauce del río, aguas arriba, hasta el encuentro con la normal proyectada sobre dicho eje desde un punto situado en el lugar denominado Cebrica, lado oeste de la finca donde están ubicadas las ruinas del antiguo batán.

b) La línea de término continúa por la prolongación en línea recta de la normal citada, en sentido opuesto al río Palancia, hasta encontrar la margen izquierda del Camino de Geldo a la Partida del Artel, y continúa por este lado del Camino hasta la confluencia con el Camino de Carrageldo, en la margen izquierda de la acequia de Sargal. El Camino de Geldo a la Partida de Artel queda dentro del término municipal de Geldo. Continúa por la margen izquierda de la acequia de Sargal hasta la parcela propiedad de don José Germán Vivas Punter.

c) La línea de término gira al Oeste en ángulo casi recto y se prolonga recta hasta un punto situado en la Partida Corrales o Huerticos, en el lado este de una parcela propiedad de don Ramón Marín Foj. Continúa, con orientación suroeste, en línea recta hasta un punto situado en la misma parcela, junto al antiguo depósito de agua potable de Geldo. Continúa en línea recta con orientación sur, dejando el citado depósito en término de Geldo, hasta un punto situado en el lado este de la parcela propiedad de don Eduardo Monzón Serrano, sobre el ribazo de separación con la colindante. Gira hacia el suroeste y continúa en línea recta hasta el límite de la parcela propiedad de don José Serrano Conejos. Se prolonga con la misma orientación, en línea recta, hasta un punto situado en la confluencia del camino de Geldo a la Fábrica LOIS con una pista de tierra, junto a la parcela propiedad de don Vicente Martínez Blesa.

d) Desde el punto anterior la línea de término gira al oeste y se prolonga en línea recta hasta encontrar el límite jurisdiccional hasta ahora existente, en un punto situado en el lado derecho del Paso de Ganado de Segorbe a Geldo junto a la factoría Carnes Alto Palancia.

e) Se mantiene el límite jurisdiccional existente, en dirección sur, hasta un punto situado en la margen derecha del Paso de Ganado de Segorbe a Geldo, junto a los pajares de Geldo. La línea límite gira hacia el suroeste, sigue la margen izquierda del camino de los Corrales hasta enfrentar el borde sur de la calle Higueras. En un punto situado junto a la puerta de la finca de doña Palmira Moros, la línea gira hacia el sureste siguiendo el borde sur de la calle Higueras, que queda en término de Geldo, hasta su intersección con el lado sur de la calle de las Escuelas. Continúa por el borde Oeste de la calle Escuelas, que queda en término de Geldo, hasta su intersección con la antigua carretera nacional Sagunto-Teruel. A partir de ese punto el límite lo constituye el borde Este de la carretera, en dirección Sagunto, hasta encontrar el límite jurisdiccional preexistente.

f) Se mantiene el límite jurisdiccional existente hasta la margen derecha de la Acequia del Romance, donde gira al Este y sigue dicha Acequia, que queda en término de Geldo, hasta encontrar el camino de Serradilla, punto en que deja de coincidir con la citada Acequia. Continúa en la misma dirección y en línea recta hasta un punto situado en la Partida Serradilla, sobre el inicio de la bifurcación del camino de Geldo a Peñasmalas y camino de la Serradilla. Gira en este punto en dirección Noroeste y se prolonga en línea recta hasta encontrarse en la margen derecha del río Palancia con el punto de partida.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

7738

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se prorroga la habilitación concedida a la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial como organismo autorizado para que, a través del Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia (L.C.O.E.), realice los ensayos y emita los informes correspondientes a la aprobación de modelo o, en su caso, autorización de uso de contadores de energía eléctrica.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 22 de mayo de 2000 se habilitó por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas a la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial como organismo autorizado para que, a través del Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia (L.C.O.E.), realizase los ensayos y emitiese los informes correspondientes a la aprobación de modelo o, en su caso, autorización de uso de contadores de energía eléctrica en el ámbito metrológico de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—En dicha Resolución se establecía que dicha habilitación sería válida hasta el 22 de junio de 2002, momento en el cual podría ser prorrogada, en su caso, previa solicitud de la entidad habilitada.

Tercero.—Habiendo transcurrido el período establecido, se presenta solicitud de prórroga por parte de D. Pascual Simón Comín, como Jefe

del Laboratorio del organismo autorizado, a la que se adjunta una breve memoria que recoge las actividades desarrolladas por el laboratorio durante los dos últimos años.

Cuarto.—Examinada la documentación presentada y vistas las actuaciones realizadas por el laboratorio mientras estuvo habilitado, se considera que éste mantiene las condiciones adecuadas para continuar ejerciendo la labor de organismo autorizado en materia de metrología legal, disponiendo de los medios técnicos y humanos necesarios para la realización de estas tareas, además de una probada independencia, imparcialidad y neutralidad.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para aprobación de modelo y verificación primitiva de contadores de uso corriente (clase 2) en conexión directa, nuevos a tarifa simple o a tarifas múltiples, destinados a la medición de la energía en corriente monofásica o polifásica de frecuencia 50 Hz, así como la Orden de 18 de febrero de 2000 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clases 1 y 2, establecen los ensayos a realizar durante la fase de aprobación de modelo de los contadores eléctricos incluidos dentro del ámbito de aplicación de dichas Órdenes.

Segundo.—El artículo 8 del Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 385/2002, de 26 de abril, establece que para poder instalarse en la red, los equipos de medida han de responder a un modelo aprobado o, para aquellos aparatos para los que no se haya establecido el Reglamento Metrológico correspondiente, contar con una autorización del modelo para su uso e instalación que debe ser concedida por la Administración Pública competente tomando como base los ensayos efectuados por un laboratorio oficialmente autorizado.

Tercero.—La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, en relación con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes.

Cuarto.—Del examen de la documentación que obra en el expediente, se desprende que se han seguido el procedimiento y cumplido los requisitos determinados en la normativa citada anteriormente.

Vistos los preceptos legales citados y demás legislación que le fuera de aplicación; esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Primero.—Prorrogar la habilitación concedida a la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial como organismo autorizado para que, a través del Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia (L.C.O.E.), realice los ensayos y emita los informes correspondientes a la aprobación de modelo o, en su caso, autorización de uso de contadores de energía eléctrica en el ámbito metrológico de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Dicha habilitación se amplía, además, para las instalaciones que la Fundación posee en el Polígono Industrial, «El Lomo», C/ Diesel, s/n, en el término municipal de Getafe.

Tercero.—Continúan vigentes el resto de las prescripciones recogidas en la Resolución de habilitación original de fecha 22 de mayo de 2000.

Cuarto.—La presente prórroga extiende la validez de la habilitación hasta el próximo 1 de junio de 2006, pudiendo ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de 5 años, previa solicitud presentada por su titular tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del